

# Derechos humanos de la infancia en los procesos migratorios de Marruecos a España

Children's Rights in Migration Processes from Morocco to Spain

Eva Sotomayor Morales\*  
Yolanda De la Fuente Robles\*\*

*Profesoras de la Facultad de Trabajo Social  
Universidad de Jaén, España*

## Resumen

Cuando se quiere dar un paso más en la intervención social incorporando a la función de asistencia las funciones de prevención, promoción y reinserción, la inmigración infantil implica un reto constante para el Trabajo Social. En este artículo se abordan las dificultades a las que se enfrentan los y las menores de edad en el proceso migratorio de Marruecos a España. Asimismo, se resalta la necesidad de crear un sistema de atención social transfronterizo como garante de sus Derechos Humanos. Este sistema está relacionado con una intervención que opera a través de las Unidades de Protección a la Infancia gestionadas por profesionales del Trabajo Social. Las experiencias de este equipo de investigación, realizadas en varios proyectos de cooperación al desarrollo, son la base de lo que se expone en este artículo.

**Palabras clave:** procesos migratorios, menores emigrantes no acompañados (MENA), Unidades de Protección a la Infancia (UPE), exclusión social, Trabajo Social, Derechos Humanos.

## Abstract

The migration of children poses a constant challenge for Social Work engaged in advancing toward greater social intervention by providing assistance in prevention, promotion, and reinsertion processes. The article addresses the difficulties faced by minors in the migration process between Morocco and Spain. Likewise, it highlights the need to create a cross-border social assistance system that guarantees their Human Rights. This system involves the intervention through Child Protection Units managed by professionals in Social Work. The experiences of the research team throughout several development cooperation projects form the basis of the paper.

**Keywords:** migration processes, unaccompanied immigrant children (MENA), Child Protection Units (UPE), social exclusion, Social Work, Human Rights.

**Recibido:** 16 de febrero del 2012. **Aceptado:** 10 de octubre del 2012.

---

\* esotoma@ujaen.es

\*\* ymfuente@ujaen.es

## **Introducción al movimiento migratorio español de los menores extranjeros no acompañados**

Los científicos sociales vienen realizando análisis acerca de las dificultades de integración de los inmigrantes en los países receptores. Igualmente, se vienen ocupando del estudio del riesgo de exclusión social al que está cada vez más expuesta dicha población. Estos análisis tienen en cuenta la importancia de la inmigración para la prosperidad de los países receptores. A raíz de la actual crisis económica internacional, los problemas generados por los movimientos migratorios se tornan aún más complejos. Por un lado, los países en crisis generan altas tasas de desempleo que desplazan a la población ocupada inmigrante hacia trabajos precarios. Por otro, el desempleo y la irregularidad generalizados hacen florecer en la población nativa un fuerte sentimiento nacionalista basado en la creencia de que la propiedad del territorio se les debe atribuir por naturaleza, dicho sentimiento justifica la xenofobia. Esta situación se traduce en la idea de que se tienen más derechos en el lugar de nacimiento y que, por ende, los inmigrantes son ciudadanos de segunda categoría. No obstante, los movimientos migratorios, presentes desde sus orígenes en la historia de la humanidad, continúan produciéndose y se han acentuado desde la última década del siglo xx. Los flujos migratorios hacia el centro y oeste de Europa provienen de zonas como Latinoamérica, Asia, África y de los países del este de Europa.

Específicamente nos centraremos en un colectivo bastante vulnerable. Para referirse a este grupo poblacional se suelen utilizar varias denominaciones: MINA (Menores Inmigrantes No Acompañados), MEINA (Menores Extranjeros Indocumentados No Acompañados), MMNA (Menores Migrantes No Acompañados) y MENA (Menores Emigrantes no Acompañados). En este artículo usaremos el último término y, de manera exclusiva, haremos referencia a los menores procedentes de Marruecos, ya que su presencia en los procesos migratorios es cada vez más destacada a la vez que su participación en dichos procesos se da en edades muy tempranas. Nos centramos en la migración marroquí hacia Andalucía (España) por ser la más numerosa. Esta región representa la

frontera de Marruecos con Europa y, por lo tanto, constituye el punto de partida de acceso al “otro mundo”, aquella tierra que los niños atisban desde las plazas de Tánger durante la noche.

Si analizamos los datos del Padrón Municipal de 2009, que es la fuente de información más reciente sobre la población de origen marroquí asentada en Andalucía, obtenemos la cifra de 123.883 habitantes nacidos en Marruecos que residen en la actualidad en esta comunidad autónoma; de ellos, 74.368 (el 60,03%) son varones y 49.515 (39,97%) son mujeres. Destacamos las siguientes características de esta población, específicamente de los MENA marroquíes: a) son niños y adolescentes menores de 18 años; b) en proceso migratorio, solos o acompañados; c) fuera de su país de origen, separados de las personas que por ley o por costumbre los tienen a su cargo; d) que han accedido al país de destino a través de una solicitud de asilo o de forma irregular (CONRED 2004, 3).

Hay que señalar también que, además de los elementos del perfil preferente, es decir, menores marroquíes del mundo rural, que no se encuentran en miseria económica, con interés en quedarse en los centros de las ciudades y que proceden de familias desestructuradas, en su mayoría ya no son niños y niñas de la calle, maltratados o maltratadas por sus padres y madres, desatendidos o desatendidas afectivamente, sino que son menores cuyas familias alientan a realizar un viaje —posiblemente desconociendo el riesgo que supone— con la esperanza de alcanzar con ello un mejor nivel de vida. En todo caso, cada una de las zonas de Marruecos presenta características distintas y, por ello, puede variar el perfil del menor que emigra (Lahib 2006).

Ante este colectivo diverso, con necesidades específicas y múltiples, se deriva la urgencia de articular un sistema que dé respuesta a dichas necesidades. Por esta razón, en este artículo se pretende visibilizar las dificultades que enfrentan los menores marroquíes durante el proceso migratorio. Cabe destacar que el conjunto de intervenciones que se han venido implementando para su atención está enmarcado en un contexto caracterizado por la persistencia de un marco jurídico español e internacional disperso y no exento de contradicciones. Es más, en materia de

cooperación internacional, en relación con los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo —PNUD—, se han realizado grandes esfuerzos en paliar los efectos de la pobreza de la población infantil inmigrante, pero la mayoría de ellos están focalizados en la erradicación de la mortalidad infantil, en el fomento de la escolarización y, como señala Tezanos, “[...] el grado de consecución de los objetivos ofrece un balance con claroscuros, en el que los avances se distribuyen de manera preocupantemente desigual entre las distintas regiones” (2011, 34).

En definitiva, en la realidad nos encontramos con la constante vulneración de los Derechos Humanos de la población inmigrante, en general, y de los menores inmigrantes no acompañados, en particular.

La vulnerabilidad social en la que se encuentran los y las menores y adolescentes en Marruecos, los riesgos del tránsito, los problemas legales y las condiciones de vida que probablemente tengan al llegar a España, motivan con urgencia la acción social que debiera articularse necesariamente a través de la cooperación de los territorios involucrados y de los diferentes actores sociales, ya que estos representan la potestad del cambio social. Por ello, además de la coordinación política, policial e institucional, se hace necesaria la participación activa de la sociedad civil y la articulación de un proyecto común de actuación entre la sociedad receptora y la de origen.

Por todo ello se considera imprescindible —con el objeto de paliar los procesos emergentes de exclusión social que afectan a este colectivo— repensar el papel que desempeña el Trabajo Social dentro de los diferentes recursos destinados para este colectivo en los servicios sociales específicos y, algo que no es menos importante, que, a través de las novedades *Unidades de Protección a la Infancia* marroquíes, se puedan crear puentes entre los sistemas jurídicos español y marroquí, ya que en la actualidad representan la única herramienta (público-privada) para dar respuesta a la exclusión y al riesgo social que sufren los menores en su país de origen. Con base en el marco jurídico nacional e internacional que atiende este problema, debido a su creciente peso cuantitativo en el movimiento migratorio contemporáneo

y a las experiencias en Proyectos de Cooperación al Desarrollo<sup>1</sup> en la zona, analizaremos especialmente la realidad migratoria de los menores procedentes de Marruecos hacia España y particularmente hacia Andalucía.

### La relación Derechos Humanos y Trabajo Social

Si uno de los grandes logros de la humanidad hubiera sido instaurar la racionalidad en las políticas nacionales e internacionales y convertir en una realidad constatable la justicia social, el proceso de migración económica sería un fenómeno colmado de bienestar a nivel social, económico y, sobre todo, cultural. Pero la realidad es muy distinta y la inmigración, además de los problemas que está ocasionando en las sociedades receptoras y de origen, es a nivel individual un drama humano. Además, a pocos actores sociales les compensa vivir una situación de desarraigo, pérdida y alejamiento de su tierra, de su familia y de sus redes sociales. A la justificación teórica del “*push and pull*” de la migración, se une el endurecimiento de las políticas de inmigración por parte de los países de acogida.

Debido al aumento de las cifras de migración y a la doble vulnerabilidad de los inmigrantes-menores, los MENA adquieren jurídica y socialmente el carácter de destinatarios de una protección especial y de tutela, con el objeto de garantizar la salvaguarda institucional y legal en países de acogida (De la Fuente y Sotomayor 2009, 43).

Sin embargo, en la práctica estos menores han sido víctimas de violación de sus derechos fundamentales y se ha obviado su condición de menores

1 i) acción preparatoria de una intervención integral hispano-marroquí del Departamento de Derecho de Familia de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Abdel Males Essaadi, correspondiente a la modalidad A de la Convocatoria Propia de la Universidad de Jaén de Cooperación Internacional para el Desarrollo/Curso Académico 2010-2011 con código de expediente CPC-2011-A-02; ii) acción preparatoria de una intervención para el fortalecimiento del INAS de Tanger y del Departamento de derecho de familia de la Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas de la Universidad e Tángert-Tetúan, con el fin de contribuir a la mejora del marco legal de protección de los menores en la región. Proyecto concedido por el AECID, en BOE, 6 de enero de 2011, con código C/ 031579/10

desamparados; además, su protección y tutela ha presentado numerosas y graves irregularidades. El Informe *s.o.s Racismo* del 2007<sup>2</sup> da cuenta de esta situación, en él se denuncian diversas situaciones de vulneración de los derechos de estos menores migrantes, en el momento de su llegada al país receptor, acogimiento y repatriación (De la Fuente y Sotomayor 2009, 43). De hecho, según el *art. 92 del Título VIII del Real Decreto 2393/2004*, en el proceso de repatriación rige “[...] el interés superior y prevalente del menor”, de modo que:

La Administración General del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor, después de haber oído al menor, y previo informe de los Servicios de Protección de Menores, resolverán lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o a aquél donde se encontrasen sus familiares, o, en su defecto, sobre su permanencia en España. De acuerdo con el principio de interés superior del menor, la repatriación a su país de origen solamente se acordará si se dieran las condiciones para la efectiva reagrupación familiar del menor, o para la adecuada tutela por parte de los servicios de protección de menores del país de origen<sup>3</sup>.

En este sentido, una de las principales aportaciones de la Ley Orgánica —en adelante, LO— 2/2009 por la que se modifica la LO 4/2000 es, precisamente, la imposición de la obligación de dar audiencia al menor que haya cumplido 16 años en los procesos de repatriación, lo cual no se había contemplado explícitamente hasta ese momento.

No obstante, el interés superior y prevalente de los menores no se hace efectivo, ya que existe una situación de indefensión absoluta del y la menor en los procedimientos administrativos y judiciales debida al desconocimiento que se tiene de los significados, trámites y existencia de tales procedimientos, así como a la falta de *asistencia letrada*<sup>4</sup> gratuita a la que

tiene derecho según la normativa vigente; asimismo, da cuenta de la vulnerabilidad de estos niños y niñas inmigrantes el hecho de que en ocasiones no se les notifique que serán repatriados o repatriadas por lo que, independientemente de que conozcan más o menos la legislación que los y las cubre, no tienen posibilidad de reaccionar. El informe *sOS Racismo* señala que “[...] el menor se entera de la resolución de repatriación cuando esta es ejecutada por las Fuerzas de Seguridad del Estado, quienes de madrugada se presentan y le conducen, esposado al aeropuerto” (De la Fuente y Sotomayor 2009, 43). Además, el procedimiento legal insta a recabar información del o la menor antes de iniciar el proceso de repatriación, debido a que el interés del menor debe prevalecer ante cualquier situación de desestructuración social que pueda tener lugar en su país de origen. Como indica el marco jurídico

[...] el procedimiento se iniciará de oficio por la Administración General del Estado o, en su caso, a propuesta de la entidad pública que ejerce la tutela del menor. El órgano encargado de la tutela del menor facilitará a la autoridad gubernativa cualquier información que conozca relativa a la identidad del menor, su familia, su país o su domicilio, y pondrá en su conocimiento las gestiones que haya podido realizar para localizar a la familia del menor. (De la Fuente y Sotomayor 2009, 44)<sup>5</sup>

Hasta la fecha, según señala *Save the Children*<sup>6</sup>, el acuerdo de repatriación con Marruecos no tiene el enfoque de protección de los menores, no hace referencia

2 Véase informe Anual 2007 sobre el racismo en el Estado Español. Federación de Asociaciones de *sOS Racismo* del Estado Español.

3 Véase Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

4 El marco jurídico español, la asistencia letrada al detenido o

presos y la asistencia de un abogado en todo tipo de procesos son instrumentos fundamentales para hacer posible la realización jurídica tanto del derecho a la tutela judicial efectiva como de las garantías de la libertad personal consagradas en la constitución española de 1978. El carácter gratuito de la asistencia letrada al detenido o detenida, en todo caso, y la asistencia de abogado, en los supuestos de justicia gratuita, son complementos indispensables para la salvaguarda de los derechos y garantías antes citados.

5 Véase Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

6 Véase informe completo “Posicionamiento menores extranjeros no acompañados”, *Save the Children* en: [http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/246/Posicionamiento\\_Menas.pdf](http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/246/Posicionamiento_Menas.pdf)

a un análisis previo de la situación del menor, carece de directrices para determinar su interés superior, además, el plazo que señala para contactar con las autoridades del gobierno de origen (un mes), no es tiempo suficiente para hacer una determinación formal del interés superior del menor y para tomar una decisión sobre su futuro, con lo cual no puede establecerse si el niño o la niña podría ser solicitante de asilo, con el riesgo que conlleva contactar a las autoridades del país de origen en estos casos. Además, este acuerdo no se pronuncia sobre las garantías fundamentales: derecho a representación legal, derecho a ser oído y sobre cómo se ejecuta o realiza la entrega de menores al país de origen. Por ejemplo, es necesario que los y las menores sean entregados únicamente a la familia o a los servicios de protección, en ningún caso a la Policía.

Asimismo, existen referencias jurídicas en el plano internacional que apoyan el principio de supremacía de los derechos del y la menor, derechos que deben estar por encima de la condición de inmigrante indocumentado. Según este marco jurídico, no es posible ni legítimo establecer una diferencia entre menores nacionales y extranjeros, ni, dentro de estos últimos, entre regulares e irregulares (De la Fuente y Sotomayor 2009, 44). A nivel internacional destacan como referentes de los derechos de los menores la Primera Declaración de los Derechos del Niño de Ginebra de 1924, la Declaración de los Derechos del Niño de la Asamblea General de la ONU de 1959 y la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la misma Asamblea en 1989. La importancia de esta última convención radica en que es vinculante para los Estados que lo han suscrito, quienes se comprometen a remitir informes periódicos sobre el grado de cumplimiento en sus territorios de lo establecido en el Convenio al Comité de Derechos del Niño. Sin adentrarnos en exceso en este Convenio, cabe destacar la previsión de cuatro principios fundamentales que orientan cualquier ordenamiento jurídico desarrollado por los Estados firmantes relativo a la situación de los menores: no discriminación, interés superior del menor, derecho intrínseco a la vida, derecho a ser escuchado (De la Fuente y Sotomayor 2009).

Sin lugar a dudas, las últimas décadas han sido decisivas para la consolidación de los derechos de la

infancia. A pesar de tratarse todavía de un texto poco visible y que requiere mayor desarrollo, no cabe duda de que la Convención de los Derechos de la Infancia —CDI— ha constituido un punto de apoyo para numerosas iniciativas nacionales e internacionales de defensa de los derechos de la infancia. Sin embargo, esto contrasta con todos los problemas relacionados con su implementación efectiva (Bornal i Sarró 2010, 15).

El contexto de los menores extranjeros, en cuanto a su regulación y situación administrativa, se encuentra en un espacio propio en el que los poderes públicos están aún definiendo sus límites. Sin embargo, este fenómeno ha dejado de ser un hecho aislado y casual desde finales de la década de los noventa, y se ha convertido en un hecho social que requiere una política pública específica de diseño transversal y de ejecución coordinada entre las distintas administraciones competentes en el marco internacional, estatal y autonómico.

Las medidas relativas a la protección de los menores se han desarrollado en España a partir del artículo 39 de la Constitución Española y del Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989. Esta normativa no solo conforma el estatuto jurídico del menor como sujeto titular de derechos, sino que también recoge explícitamente la responsabilidad de los poderes públicos de diseñar y aplicar una política para la infancia que asegure la protección integral de los menores. De otro lado, la Ley Orgánica 1/1996 del 15 de enero, sobre Protección Jurídica del Menor, que modifica parcialmente el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé en su artículo 10 que: “[...] los menores tienen derecho a recibir de las Administraciones públicas la protección y asistencia necesaria para garantizarles el respeto de sus derechos y el desarrollo de su personalidad”. En consecuencia, los derechos de los y las menores extranjeros y extranjeras son concebidos en las mismas condiciones que si se tratara de un o una menor español o española. No obstante, estos niños y niñas están sometidos también a la legislación de extranjería y a su reglamento de ejecución.

La mayoría de los MENA se encuentran en situación de desamparo. No llegan generalmente a través de los puestos transfronterizos sino de forma ilegal

y suelen ser interceptados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando ya se encuentran en territorio español (Ortega 2010, 139).

En la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor y en la Ley Orgánica 2/2009, del 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, del 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se decreta la obligación de atender a menores con independencia de su nacionalidad, es decir, con los mismos derechos que gozan los menores españoles. Concretamente, el artículo 1º de la Ley 1/1996, determina que a los menores se les atribuirá los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España hace parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social<sup>7</sup>. Igualmente, esta Ley contempla que los menores extranjeros que se encuentren en España y que se hallan en situación de riesgo o bajo la tutela o guarda de la Administración pública competente tienen derecho a la educación, a la asistencia sanitaria y a los demás servicios públicos, aun cuando no residieran legalmente en España<sup>8</sup> (De la Fuente y Sotomayor 2009, 44). Por su reciente aprobación se destaca el Reglamento de Extranjería Español —en adelante RE— (Real Decreto —RD— 557/2011), que entró en vigor el 30 de junio del 2011 y que subraya la necesidad de revisar la situación de los menores no acompañados para que sean tratados con las máximas garantías sociales. En relación con la protección de los menores, este reglamento también establece la protección prioritaria de sus intereses por encima de otras cuestiones, debido a su condición de menores.

7 Véase art. 3, Capítulo 11: “Derechos del Menor”, Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

8 Véase art. 10, apartados 3 y 4, Capítulo 111: “Medidas y Principios Rectores de la Acción Administrativa” Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo recoge en sus principios rectores la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor<sup>9</sup>, aludiendo a la primacía de su interés supremo sobre la actuación de los poderes públicos, señalando que se deben evitar aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal. Esto constituye la base para que, cuando el marco jurídico de protección del menor y el de extranjería colisionen, taxativamente prevalezca este interés, por ser el que vela por la protección del menor desamparado

[...] partiendo de la evidencia de que no puede entenderse una situación de inmigración, tal y como se producen, por vías que ponen en peligro la vida, llegan indocumentados, amén de las mafias, sin posibilidad de ubicar a este menor en otra coyuntura ajena al desamparo más absoluto, esto sin tener en cuenta la situación tan dramática vivida en su país de origen que ha provocado que, en estas circunstancias, se produzca el traslado. (De la Fuente y Sotomayor 2009, 45)

Independiente de ello, según el Defensor del Menor en Andalucía, si se desconoce la situación de desamparo o la situación familiar del menor en su país de origen el ordenamiento jurídico internacional, concretamente los artículos 9 y 20 la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (al que el Estado español se suscribe), recoge que

[...] las autoridades españolas tienen la obligación negativa de no adoptar ninguna medida que pueda poner en peligro su integridad física o moral y la obligación positiva de adoptar las medidas necesarias para su adecuada protección y promoción de sus derechos. (Defensor del Menor en Andalucía 2003, 453)<sup>10</sup>

Otro suceso en el marco jurídico internacional es la aprobación en 2008 de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a procedimientos y normas comunes en los Estados miembros, para el

9 Véase art. 11. Capítulo 111: Medidas y Principios Rectores de la Acción Administrativa. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

10 Véase informe Especial al Parlamento: “Menores Inmigrantes en Andalucía: La Atención en los Centros de Protección de Menores”. Defensor del Menor de Andalucía. Defensor del Pueblo Andaluz Diciembre 2003.

retorno de los nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en su territorio, comúnmente llamada Directiva de retorno. (De la Fuente y Sotomayor 2009, 45). Su aprobación se fundamenta en la intención de los países de la Unión Europea de acercar las tendencias de sus políticas de integración, las cuales, en este caso, se alejan de la tendencia de los países de la franja mediterránea que establece marcos legislativos de corte social más que impositivo. Con esta norma se ha pretendido motivar el retorno voluntario, establecer un sistema de normas comunes para el retorno de inmigrantes en situación ilegal procedentes de países no comunitarios, establecer estándares mínimos de retención temporal, fijando períodos máximos de internamiento, así como fijando una norma común para la prohibición del reingreso (*Ibid.*).

Debido a que los países de la Unión Europea tienen la obligación de adaptar su marco jurídico, la norma sobre la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo afecta a las condiciones de repatriación, en el sentido de prever la posibilidad de repatriar a los MENA con la condición *sine qua non* de que sus familias o los recursos institucionales los acojan al regresar, todo esto con el fin de garantizar el interés del menor. Como último recurso y en el mínimo tiempo posible, estos niños y niñas serán internados con el objeto de hacer prevalecer las normas que velan por su bienestar e integridad física y moral. Además, si en el país de retorno, debido a motivos políticos, corre peligro la vida o la libertad del o la menor, en ningún caso se podrá efectuar su repatriación, esto mismo se establece para el caso de los y las inmigrantes mayores de edad.

Esta Directiva puede suponer un avance de las políticas garantistas de los derechos civiles de los inmigrantes, pero, en el caso Español, es necesario tener especial cuidado en que esta norma no afecte los derechos de los menores en su proceso de repatriación.

Por otro lado, en España las crecientes dificultades y trabas para la obtención de las autorizaciones de residencia y de trabajo de los menores favorecen que a menudo, según las organizaciones sociales y no gubernamentales, exista una presión en el paso de MENA a joven adulto mayor de dieciocho años, a menudo irregular y con un alto grado de vulnerabilidad social.

Las irregularidades cometidas con los MENA son:

[...] i) la falta de notificación formal y administrativa; ii) cumplimiento de los derechos del inmigrante como menor; iii) la ausencia de una investigación y observación pormenorizada de cada caso de forma individual; y vi) la vigilancia en el trato al menor en su proceso de repatriación. (De la Fuente y Sotomayor 2009, 46)

Creemos por tanto, y así lo hemos apuntado en trabajos anteriores, que es necesario el establecimiento de un protocolo de actuación consensuado por las instituciones responsables y competentes, así como observar la adecuación de los centros de acogida evitando la saturación, la excesiva permanencia de los menores y las situaciones de convivencia, así como la vigilancia de adicciones y graves problemas psicosociales denunciados por los profesionales implicados.

### **La vulneración de los derechos de los y las MENA en España**

En el ordenamiento español interno ha tenido lugar una evolución en la comprensión de la protección del menor centrada, en particular, en la transición desde la noción de abandono hasta el actual concepto de desamparo, al situar al legislador el énfasis en la situación de la persona menor de edad (18 años), con independencia de la cobertura jurídico-formal en la que se encuentre.

Como lo indican Gloria Esteban de la Rosa y Elena Lledó Mira

[...] la situación de desamparo es la de mayor gravedad en la que puede encontrarse un menor, que requiere el máximo grado de intervención de la administración, mediante la suspensión automática de la patria potestad de los progenitores y la consiguiente asunción por el ente público de las funciones inherentes a la citada institución (en particular, representación legal del menor y custodia). (2011, 40)

Partiendo de este marco legal sobre protección de derechos de los y las menores en España, será necesario hacer una breve reseña a las características socio-demográficas de la realidad de la migración de menores. Como ya hemos destacado anteriormente,

el perfil de menores no acompañados ha experimentado una importante variación en la última década, observándose un descenso de la edad media en la que se emprende la práctica migratoria, así como una incipiente feminización de la migración de jóvenes y adolescentes. Por todo ello, como señala Martínez (2003, 3), contrariamente a lo que todavía se sostiene en algunos círculos de opinión, a la luz de la perspectiva de género, con respecto a la invisibilidad de las mujeres migrantes se está pasando a la efervescencia y revitalización de los análisis sobre esta problemática. Esto conlleva importantes consecuencias para el diseño de intervenciones.

Si unimos las diferencias de sexo a las culturales respecto a la sociedad de acogida, cabe hacer un análisis de cómo planteamos la llegada de personas con un bagaje cultural distinto y la visión que se tiene de estas particularidades, ya que una sociedad más o menos receptiva, en relación con las diferencias, puede ser facilitadora o limitadora de la integración de grupos foráneos.

También es importante pensar que el grupo de menores al que nos referimos tiene diferentes condicionamientos para integrarse con ciertas garantías en la nueva sociedad, tales como: ser adolescentes y, por consiguiente, tener desarrollo personal poco maduro para afrontar un proceso migratorio de estas dimensiones, encontrarse con una sociedad desconfiada, que sus expectativas de futuro no se puedan introducir en la realidad que encuentran, la dificultad del idioma, el bajo nivel de formación académica, la falta de documentación y, en muchos casos, el consumo de drogas. El y la joven inmigrante “vive a caballo” entre dos realidades: la de la sociedad que lo acoge y la realidad de donde proviene que recoge su tradición familiar y las costumbres de su comunidad originaria. El o la menor crece con la contradicción de distintos valores de referencia y lleva en su interior una doble moral que lo o la desestabiliza. El problema no es que el o la menor se rebele contra la sociedad acogedora, el problema es la presión que recibe desde las dos realidades que lo condicionan, el rechazo, la necesidad de querer ser aceptado tanto por su familia, que espera de él el éxito de su proyecto, como por su nuevo entorno social, y esto muchas veces es fuente

de conflictos que, con frecuencia, la administración y los agentes que intervienen en el proceso no saben cómo resolver (Dueñas, Romero e Iglesias 2004).

Por tanto, queda constatado que los motivos que llevan a realizar el proceso migratorio son variados y de diferente origen. No obstante, cabe destacar que, a pesar del incuestionable peso y repercusión de este fenómeno en las distintas esferas sociales y de protección a los y las menores, tal y como se refleja en el Informe elaborado principalmente por el grupo de Investigación en Infancia y Familia en Ambientes Multiculturales —IFAM— y publicado en 2009 por Unicef bajo el título de “Ni ilegales ni invisibles”, persiste una falta de información fiable sobre esta realidad, tanto a nivel cuantitativo —datos numéricos de los MENA en España— como a nivel cualitativo —situación de estos menores.

En ocasiones, la realidad refleja situaciones en las que se aprecian evidencias de desprotección de menores en el proceso de repatriación, así como tratos discriminatorios y otras prácticas que vulneran los derechos del menor como tal y como ser humano.

Como anteriormente hemos destacado, podemos constatar por dos vías que se están vulnerando derechos fundamentales de los MENA, tanto en el país de origen (en las zonas fronterizas) como en el tránsito y en los países de acogida (España).

Nuestro equipo de investigación ha constatado, en concordancia con la opinión de los agentes sociales y asociaciones que operan en el Norte de Marruecos, que los menores en las zonas de frontera, la mayoría habiendo emigrado de las zonas rurales muy empobrecidas y con un alto grado de aislamiento, padecen la explotación de las mafias, de bandas juveniles y presentan un alto grado de riesgo de adicción a las drogas. Igualmente, enfrentan la violencia perpetrada por las autoridades y por la propia sociedad marginal. Por otro lado, en los Centros de acogida de los países receptores se han denunciado situaciones críticas. La organización humanitaria internacional *Human Rights Watch* publicó un informe<sup>11</sup> de 128 páginas con denuncias de niños y adolescentes internos

<sup>11</sup> Responsabilidades no bienvenidas: España no protege los derechos de los menores extranjeros no acompañados en las Islas Canarias (Octubre 2007) *Human Rights Watch*.

en centros de menores, en este informe se describen palizas y tratos vejatorios perpetrados tanto por personal de los centros como por compañeros de reclusión, acciones que los y las responsables no impiden. Este informe documenta cómo los y las menores permanecen en estos centros por períodos ilimitados, a menudo en condiciones de pobreza y masificación (De la Fuente y Sotomayor 2009, 47). Desde una perspectiva más contextual, estos menores se ven a menudo privados de acceso a una educación pública y a actividades de ocio y de recreo durante el periodo de ingreso en el Centro.

### **Acción social organizada para la protección de los derechos de los y las MENA**

Cuando se trata de cuestiones sociales de competencia transfronteriza, la eclosión de diferentes sistemas necesita de la generación de sinergias unidas por el objetivo común de procurar el bienestar a los y las menores y evitar los riesgos que generan los procesos migratorios. En definitiva, superando el modelo tradicional de los Servicios Sociales, se hacen necesarios modelos novedosos y adaptados a las necesidades reales de la población, como los modelos transfronterizos.

Estos últimos años, Marruecos incluyó una serie de acciones y reformas de orden legislativo, reglamentario, financiero, administrativo, sanitario y educativo. Igualmente, en el plano social, Marruecos ha iniciado varios proyectos que suscitan esperanza, donde el tratamiento de las cuestiones sociales se ha visto marcado por unas expresiones significativas. Uno de los principales cambios que está experimentando Marruecos es que en su interior emergen nuevos actores que son motores del cambio social, como la sociedad civil organizada, así como los trabajadores sociales y las trabajadoras sociales que reciben formación institucionalizada para ser agentes sociales.

La sociedad marroquí comienza a exigir al Estado resultados en sus políticas públicas e igualmente proliferan nuevas organizaciones que proveen los servicios básicos que el Estado no puede proporcionar en la actualidad. En este sentido, la atención social dirigida a menores, familias, mujeres y jóvenes debe constituir el principal marco estratégico de la

intervención social y un instrumento de innovación en materia de gestión de las necesidades de la población. Estos colectivos deben imponerse como actores ineludibles, confiando en su propia capacidad, voluntad de desarrollo y progreso. Las capacidades, las habilidades de las personas, la inversión en educación y formación constituyen la clave del desarrollo económico-social en una sociedad en donde la falta de perspectivas, el desempleo, junto con las diferentes formas de precariedad, provocan a menudo respuestas desesperadas. Prueba de ello es la migración clandestina.

En definitiva, creemos necesario el fortalecimiento de los sistemas transnacionales de protección a la infancia y de la formación especializada de los trabajadores sociales y las trabajadoras sociales. De acuerdo con la profesora Esteban de la Rosa (2010), se justifica la creación de este sistema entre España y Marruecos, teniendo en cuenta que el recurso ya sea el ordenamiento andaluz (y español), ya sean las medidas de protección que prevé el derecho marroquí, es insuficiente, debido a las diferentes concepciones de la tutela de los derechos de los y las menores (y de los sistemas sociales) existentes.

De igual modo la idea generalizada de que todo extranjero menor de edad no acompañado se encuentra en situación de desamparo ha llegado a convertirse en un axioma incontrovertible, sin duda propiciado por el tenor literal que causa el “célebre art. 62 del RE”, del cual se derivan dos consecuencias encadenadas: la tutela automática de la administración y la regularización de su situación ilegal en España. Sin embargo, esta forma de proceder no puede ser compartida, pues la declaración de desamparo nunca es automática y, además, resulta discutible que todos los y las menores que carezcan de la asistencia de un mayor de edad se encuentren desamparados.

El desamparo es un concepto abierto e indeterminado, circunstancial y transformable que, por la gravedad de las consecuencias jurídicas que lo acompañan, se ha de acreditar por los organismos públicos de protección caso por caso y tras la tramitación contradictoria del oportuno expediente administrativo. Es importante que en la tramitación del expediente administrativo se busque alcanzar las siguientes fases

que detallamos a continuación: en primer lugar, han de ser atendidas las necesidades inmediatas del menor, como la patria potestad o tutela ordinaria que será asumida por el Ministerio de la Ley y los organismos públicos de protección; después, se intentarán acreditar de forma individualizada las deficiencias que plantea la situación personal, familiar, psicológica y social del y la menor, según lo que aconseje la intervención administrativa; y por último, se procederá a diseñar el plan de actuación administrativa más adecuado para paliar los problemas concretos planteados (tutela administrativa y acogimiento residencial; acogimiento familiar simple o pre-adoptivo; reintegro en su familia de origen, etc.).

Asimismo, la situación de los y las menores no acompañados sigue siendo de enorme preocupación y objeto de numerosas intervenciones. Las quejas que afectan a este colectivo se refieren a diversos aspectos, como son: el procedimiento para la determinación de la edad, el incumplimiento de las previsiones legales que regulan la residencia, el traslado de menores extranjeros entre Comunidades Autónomas o la vulneración del derecho a la defensa y del derecho a la privacidad. Mejorar el conocimiento y la profundización de las cuestiones que afectan a la inmigración es necesario en cualquier actuación que afecte a este colectivo.

La creación o articulación de un sistema transnacional de protección a la infancia en las relaciones hispano marroquíes es imprescindible en este momento, en la medida de que no es posible dar respuesta a la situación en la que se encuentran los menores inmigrantes no acompañados en España. La protección y promoción de los derechos de los menores extranjeros inmigrantes requiere articular un auténtico sistema transnacional, actualmente inexistente, dadas las deficiencias e insuficiencias que pone de relieve la actuación de las autoridades competentes en esta materia (Esteban 2010, 186).

El diseño de los equipos mixtos hispano-marroquíes de atención a las familias, formado por profesionales de diversa índole (entre otros, trabajadores y trabajadoras sociales), estaría destinado a todos aquellos y aquellas menores que residan en centros propios o concertados bajo tutela administrativa de la

Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y a los que sus familias soliciten que regresen a Marruecos.

Además, en el establecimiento y diseño de estos equipos mixtos hispano-marroquíes de atención a las familias es importante centrar los esfuerzos en la mediación y la sensibilización dirigida al menor, a la familia y a su entorno más próximo. La sensibilización se hace muy necesaria a la hora de intervenir con los propios y las propias jóvenes y con su núcleo familiar, ya que, a menudo, es este último el que empuja a emigrar, con la finalidad de buscar un futuro mejor al otro lado del Estrecho.

Al mismo tiempo, es importante conocer su entorno social y sus amistades más próximas, ya que son estas las que perciben el inicio del proceso migratorio como un éxito y un objetivo permanente y quienes juzgan como un fracaso cualquier intento de volver voluntariamente a Marruecos. Con lo anterior señalamos la importancia que tienen la prevención y sensibilización en la reducción de los flujos migratorios de menores no acompañados entre Marruecos y Andalucía, mecanismos que promueven la integración social y formativa de los menores como una alternativa real y factible a la emigración clandestina.

En relación con la necesidad de paliar la nefasta consecuencia que tiene sobre los y las menores las repatriaciones sin garantías que han empezado a tener lugar en España, es necesario invertir en el desarrollo de una labor preventiva, al tiempo que se respetan los derechos de los y las menores. Es una línea de trabajo que consideramos fructífera y con futuro, donde, en una primera aproximación al tema, se considera fundamental intervenir en la creación de un sistema transnacional de protección de menores entre España y Marruecos. Este ejercicio podría ser llevado a cabo por profesionales de Trabajo Social y técnicos especialistas, expertos en la temática que nos ocupa, realizando las siguientes actuaciones: i) desarrollar un equipo interdisciplinario de atención al menor, junto con entidades y asociaciones marroquíes que plasman acciones para la prevención de los procesos migratorios de los y las menores que se desarrollen sin garantías; ii) coordinar iniciativas entre distintos profesionales para prestar información,

coordinación y asesoramiento sobre la situación actual en la que se encuentran los y las menores que inician sus proyectos migratorios procedentes de Marruecos; iii) desarrollar en Marruecos y su área de influencia las acciones necesarias para garantizar una alternativa válida dirigida a los niños y las niñas que han efectuado el proceso migratorio y para aquellos que pretenden iniciarlo; iv) fomentar el retorno voluntario de los menores marroquíes no acompañados residentes en Andalucía, de acuerdo con sus familias y garantizando, en todo el proceso de reagrupamiento, el interés superior del menor, realizando un seguimiento a su medio familiar; v) contactar y trabajar directamente con las familias de los y las jóvenes, haciendo más fácil la intervención global e interactuar con todas las partes implicadas (padres e hijos) a la hora de proponer y gestionar los posibles retornos voluntarios, potenciando las responsabilidades de cada miembro del núcleo familiar; vi) facilitar una formación teórica y práctica que proporcione a los y las menores las herramientas necesarias para su posterior integración en la vida laboral; vii) coordinar con Asociaciones de Marruecos con la finalidad de trabajar en la aplicación de técnicas metodológicas que deriven en la formación de estos jóvenes para una correcta incorporación socio laboral en su territorio; viii) trabajar para fortalecer el tejido social y asociativo a través de la formación de los trabajadores o voluntarios de las entidades colaboradoras, involucrando a asociaciones con diferentes objetivos en proyectos comunes, por ejemplo, asociación de mujeres, asociación de infancia y asociaciones de barrio; ix) reforzar la capacidad de gestión y financiación de las asociaciones de barrio para sus proyectos sociales, desarrollando acciones de sensibilización para implicar la sociedad en la prevención del fenómeno de los y las menores no acompañados; x) intervenir para mejorar la situación general de la mujer y la de los y las jóvenes, tanto en el sistema de protección como a nivel educativo, formativo y laboral; xi) posicionarse activamente para contribuir al aumento de las inversiones en educación y capacitación, en especial en las zonas con menor desarrollo, favoreciendo un cambio en los modelos referenciales de los y las menores y adolescentes; y xii) promocionar encuentros y

seminarios entre las diferentes asociaciones, universidades y contrapartes, en donde se pueda plantear un intercambio de experiencia así como un crecimiento conjunto.

En general, la creación de un sistema transnacional de protección de menores debe plantearse de manera global, atendiendo no solo las necesidades sobre la situación de los y las menores en España, sino de la propia familia, la comunidad en la que viven y su entorno social, provocando el reagrupamiento familiar, la escolarización, la formación profesional y la inserción socio laboral.

Esta herramienta nos ayudaría sin duda a dar respuesta con calidad, rapidez y garantías a los y las menores, evitaría el colapso del sistema de protección de menores, previniendo tanto el “maltrato administrativo”, como escapar de las generalizaciones, lo que permitiría atender a su vez a la parte más problemática y controvertida de la ley.

### **Necesidades de actuación ante un escenario previsible**

Un enfoque de desarrollo, basado en los derechos de las futuras generaciones, contribuye a que se produzcan las transformaciones sociales, económicas y jurídicas necesarias para hacer del mundo un lugar más justo y habitable. El 20 de noviembre se celebra en todo el mundo el día Universal de la Infancia y el XVII Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989. Esta convención ha sido ratificada por 192 países y desde su aprobación supuso un hito al considerar la infancia no como objeto de protección, sino como sujeto de pleno derecho. Sin embargo, sigue siendo un documento insuficientemente conocido, en demasiadas ocasiones vulnerado y los derechos que recoge aún distan mucho de convertirse en realidad.

La inmigración, en cambio, supone una oportunidad para revisar los modelos productivos y de adquisición y disfrute de derechos, puesto que, si invertimos el orden de los factores y promovemos una acción política orientada por una meta, es decir, un tipo de sociedad, será posible realizar un proyecto más benigno. Así, debemos declarar qué antropología filosófica u orientación política deseamos, pues esta es la forma

como realmente podremos ampliar las fronteras del Estado social para impulsar el Estado de bienestar. Este podría inspirarse por la reciprocidad como forma de devolver lo que la inmigración hace por nuestra sociedad (incremento de la riqueza, equilibrio en la seguridad social, rejuvenecimiento poblacional). (De Lucas 2010, 43-44)

Por tanto, es fundamental que se articulen las diferentes administraciones para llevar a cabo una actuación correcta y coordinada, basada en diez principios de actuación que fueron establecidos por las Defensorías del Pueblo en 2006<sup>12</sup>, en relación con la actuación administrativa sobre los menores no acompañados:

- Las Administraciones Públicas competentes en las distintas Comunidades Autónomas —CCAA— deben asumir la tutela del menor de forma inmediata, mientras se estudia la situación del menor y del núcleo familiar de origen.
- Las Administraciones competentes deben empezar a documentar al menor y tramitar su residencia cuando quede acreditada la dificultad de retorno con su familia.
- Los menores no deben ser repatriados a sus países de origen, salvo que existan garantías de que la reintegración a su núcleo familiar de origen (o recurso alternativo) asegure el mejor interés para el menor.
- Las pruebas médicas previas de determinación de la edad solo deberán ser realizadas en casos de duda y deberían efectuarse con el asesoramiento de expertos independientes y con tecnología moderna que incluya una combinación de pruebas físicas, sociales y psicológicas.
- Los menores deberían recibir asistencia jurídica independiente de la administración, como es el turno de oficio colegial, con el fin de asegurar que los procesos administrativos o judiciales se lleven a cabo teniendo en cuenta su interés superior.
- Las CCAA deben coordinar sus modelos de atención a los menores inmigrantes no acompañados

para evitar “fugas” hacia aquellas comunidades autónomas que garantizan mejor el proceso de tutela y residencia y que ofrecen mejores recursos socioeducativos.

- Las CCAA y las Delegaciones del Gobierno coordinarán también su actuación en los ámbitos de sus respectivas competencias para evitar disfunciones y asegurar que la propuesta sea la más adecuada al interés del menor en cada caso. Para facilitar el trabajo interinstitucional es necesario disponer de un registro unificado de menores inmigrantes no acompañados compartido por todas las Administraciones públicas con competencias en la cuestión.
- En la atención a los menores extranjeros no acompañados deben diseñarse y planificarse los recursos necesarios para favorecer su desarrollo integral y facilitar su inserción en la sociedad de acogida.
- Todas las Administraciones públicas deben asumir sus responsabilidades en la atención a los menores no acompañados. Es importante que los gobiernos de las CCAA establezcan acuerdos con las administraciones locales de su territorio para diseñar conjuntamente los recursos y las estrategias necesarias que mejor garanticen la atención e integración de los menores no acompañados. Es especialmente importante la necesidad de superar las actitudes de rechazo social que acompañan en ocasiones a las medidas de acogida y protección de estos menores.
- Los centros de acogida de menores inmigrantes no acompañados deben presentar garantías de adecuación espacial, sanitaria y educativa. Las CCAA deben garantizar que los menores reciban atención a través del circuito normalizado, concentrando las actividades en centros de 24 horas que proporcionen a los menores recién llegados referentes educativos y afectivos estables.

Todo ello nos lleva a destacar que, como cualquier otra realidad, la del Trabajo Social es compleja y dinámica. En un mundo que cambia a un ritmo vertiginoso que resulta difícilmente abarcable. En ese macrosistema universal hacer efectivos los derechos

<sup>12</sup> Más información en: [http://www.sindic.cat/site/files/docs/321\\_Leon%20menors.pdf](http://www.sindic.cat/site/files/docs/321_Leon%20menors.pdf)

humanos sigue siendo un reto que debemos asumir como sociedad. No obstante, hay que señalar las limitaciones que tiene el Trabajo Social para que su aportación a la construcción de políticas sociales más justas y coherentes con las necesidades de las personas llegue a ser un hecho razonablemente objetivo (Cáceres, Cívicos y Hernández 2009, 328).

En este sistema descrito, si lo proyectamos en la especificidad de los MENA, es fundamental señalar la importancia de la figura del trabajador social en todo el proceso de reconocimiento de derechos del menor y garantía de los mismos, atención a la infancia, protección, derivación al recurso idóneo, seguimiento de la situación de los y las MENA tutelados y de los y las repatriados.

La intervención desde el Trabajo Social, según (Blancas y Jurado 2008, 138), ofrece líneas de acción con este colectivo en diferentes ámbitos de actuación:

- **Ámbito de Capacitaciones Laborales:** el empleo es un elemento primordial para su integración social, proporciona la adquisición de recursos económicos y es importante para regularizar la situación administrativa de estos jóvenes.
- **Ámbito Residencial:** la residencia no es solo una necesidad primaria, sino una exigencia institucional, ya que la mayoría de los trámites que facilitan la integración del colectivo en nuestra sociedad requieren estar en posesión de un certificado de empadronamiento.
- **Ámbito de Integración Social:** los profesionales del Trabajo Social que intervienen con población extranjera, deben tomar como parte de las competencias profesionales el conocimiento básico del idioma de nuestros usuarios. Comprender su lengua y su cultura permite otorgar la debida importancia y respeto a sus costumbres, y, por ende, hacia sus personas.

A nivel grupal, el Trabajo Social cobra especial importancia, crear espacios para la participación social de estos jóvenes, estas funciones no dejan de ser competencias de nuestra disciplina y son actuaciones enfocadas a una intervención integral y eficaz con estos jóvenes, ya que, con la utilización de la observación

directa y las entrevistas como instrumento científico y la visualización en primera persona de los estilos de vida y formas de organización social del colectivo, puede resultar un cauce de información al mismo tiempo que un espacio de intervención directa con resultados efectivos garantizados.

En definitiva, el trabajador social constituye una figura clave tanto en el primer nivel de atención —servicios sociales comunitarios— como en el segundo nivel de atención —servicios sociales especializados—, siendo imprescindible su coordinación con otros ámbitos del conocimiento para garantizar tanto los derechos de los menores (salud, educación, justicia, etc.), como la correcta aplicación del protocolo de intervención.

Dicho protocolo, supone formalizar un proceso considerado válido para lograr el objetivo propuesto, que es la protección de los derechos de los MENA. Asimismo, desarrolla las acciones del artículo 92 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. También contempla la puesta en funcionamiento del Registro de menores extranjeros no acompañados por parte de la Dirección General de la Policía (tabla 1).

### **La crisis ensombrece en España el efecto llamada**

Dentro del espacio previsible, también tenemos que incluir en este análisis la crisis que está castigando al país, ya que el efecto Mateo (o efecto llamada) ha descendido considerablemente y este dato es constatable con el número de menores no acompañados que están llegando a España desde que se consolidó la crisis económica, de forma que de los 588 menores que llegaron en patera a España en 2011, desciende hasta un total de 255 menores a fecha de agosto del 2012, según datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Por tanto, la crisis económica no produjo inicialmente un movimiento sustancial del “retorno” al país de origen pero sí una reducción del “efecto llamada” para nuevos inmigrantes.

**Tabla 1.** Localización de un menor extranjero no acompañado

| Actividades a realizar   | Instituciones u organismos responsables   |
|--|---|
| <p>En cuanto se tenga conocimiento de la existencia de un menor extranjero no acompañado por las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado o de las Policías autonómicas y/o locales, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constancia del hecho.</li> <li>2. Si no es necesaria la práctica de las pruebas médicas, se dará cuenta del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, en la Dirección General de la Policía, con reseña de cada dactilar y atribución automática de número de identidad de extranjero.</li> <li>3. Autorización para la práctica de las pruebas médicas de determinación de la edad. Simultáneamente a la realización de la prueba médica correspondiente, se podrá realizar la consulta al Registro.</li> <li>4. Inclusión en el Registro de Menores Extranjeros no Acompañados, si después de realizadas las pruebas se determinase su minoría de edad.</li> </ol> | <p>Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.<br/>Policía Autonómica.<br/>Policía Local.<br/>Ministerio Fiscal.<br/>Dirección General de la Policía.<br/>Ministerio Fiscal.<br/>Cuerpo Nacional de Policía.</p> |
| Acciones a realizar  | Instituciones u organismos responsables   |
| <p>Comunicación inmediata a la Entidad Pública de Protección de Menores, para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constancia del hecho.</li> <li>2. Preasignación de plaza en Centro de ingreso.</li> <li>3. Prestación de la atención inmediata en aquellos casos en que sea necesaria.</li> </ol> <p>Traslado al Centro Sanitario concertado, para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realización de pruebas que permitan determinar la edad del individuo (oseométricas de muñecas, etc).</li> <li>2. Obtención de resultados de las placas radiológicas informadas.</li> </ol> <p>Las Instituciones sanitarias colaborarán en el procedimiento, realizando con carácter prioritario las pruebas oseométricas necesarias para determinar la minoría de edad.</p>   | <p>Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.<br/>Policía autonómica y local.<br/>Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.<br/>Policía Autonómica.</p>  |
| Acciones a realizar  | Instituciones u organismos responsables   |
| <p>Comunicación de los resultados de las pruebas médicas a:</p> <p>Fiscalía de Menores, con una copia a la Delegación o Subdelegación del Gobierno, a su vez:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a la Dirección General de la Policía y,</li> <li>• a la Entidad Pública de Protección de Menores.</li> </ul>  | <p>Delegación/Subdelegación del Gobierno.<br/>Dirección General de la Policía.<br/>Entidad Pública de Protección de Menores.</p>  |
| <p>Hasta que se determine la edad, el supuesto menor solo ingresará en un centro de protección o recurso social adecuado con carácter excepcional, cuando precise atención inmediata.</p>  | <p>Entidad Pública de Protección de Menores, de las comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.</p>  |

## Comprobada la minoría de edad:

| Acciones a desarrollar   | Instituciones u organismos responsables   |
|--|---|
| El Ministerio Fiscal pondrá al menor a disposición de los Servicios de Protección.   | Ministerio Fiscal.  |
| Apertura de expediente de protección y medida de atención inmediata para el menor no acompañado e indocumentado.   | Entidad Pública de protección de Menores de la Comunidad Autónoma o Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.  |
| <p>Se presentará al menor ante la Oficina Consular del país que presumiblemente proceda para su identificación y localización de su familia o acreditación de que no es posible dicha identificación o el reagrupamiento con su familia.</p> <p>En el caso de que no existiera representación diplomática en España, la gestión de determinación de los Servicios de Protección de Menores del país de origen del menor se canalizarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.</p>                                      | <p>Entidad Pública Protección de Menores.</p> <p>Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.</p> <p>Policía Autonómica y Local.</p> <p>Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.<br/>(A través de la Delegación o Subdelegación del Gobierno).</p> |
| Si se trata de la repatriación correspondiente, se realizarán las gestiones necesarias ante las Embajadas y Consulados correspondientes, con el fin de localizar a los familiares de los menores, o en su defecto, de los servicios de protección del país de origen que se hicieren responsables de ellos.  | <p>Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.</p> <p>(A través de las Delegaciones y Sub delegaciones del Gobierno).</p>   |
| <p>Una vez que el menor haya podido ser identificado y su familia localizada, o en su defecto los Servicios de Protección de Menores del país de origen, se comunicará a la Administración General del Estado, que es la autoridad competente en materia de extranjería.</p> <p>La Autoridad gubernativa competente, después de haber oído al menor y previo informe de los servicios de Protección de Menores, resolverá, si procede la repatriación del menor, que será ejecutada por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.</p> | <p>Entidad Pública competente de la Comunidad Autónoma o Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.</p> <p>Ministerio del Interior Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.</p> <p>Cuerpo Nacional de Policía.</p>                                      |
| Si no ha podido ser identificado, ni localizada su familia o en su país no existe un organismo de tutela de los menores, o se hubiere verificado la existencia de riesgo o peligro para la integridad del menor, con su persecución o la de sus familiares, habrá de decidirse, por tanto, su permanencia en España.   | <p>Entidad Pública competente Servicios de Protección.</p> <p>Comunidad Autónoma o Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.</p>   |
| Acciones a desarrollar   | Instituciones u Organismos responsables   |
| Si no se ha producido la repatriación, transcurridos nueve meses desde que el menor fue puesto a disposición de los servicios de protección de menores, se procederá a otorgarle la autorización de residencia (artículo 35.4 de la L.O. 4/2000).  | <p>Ministerio del Interior.</p> <p>Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.</p>   |
| La autoridad gubernativa pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal todas las actuaciones llevadas a cabo en este procedimiento.   | <p>Ministerio del Interior.</p> <p>Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.</p>   |

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Observatorio de la Infancia, 2005.



Laura Soler  
*Legado familiar campesino*  
 Viracacha, Boyacá, Colombia  
 26 de diciembre del 2005

Los datos avanzados para 2011 sugieren que este proceso puede haberse agudizado, generando un saldo negativo en los flujos migratorios entre Marruecos y España sin precedentes en las últimas décadas. Otras estimaciones del Instituto Nacional de Estadística indican que ya en 2010 se produjo un saldo negativo (-8.800 personas) debido a que la entrada neta de casi 4.000 mujeres no compensó la salida neta de 12.000 hombres de nacionalidad marroquí, mayoritariamente situados en el segmento de edad entre 16 y 39 años. En 2011, el saldo negativo creció hasta -22.000 personas, debido nuevamente a salidas de hombres jóvenes (-16.000) pero también mayores de 40 años (-5.000), mientras que el saldo femenino resultó prácticamente nulo. Durante este último año se registra por primera vez una emigración de retorno de menores de 16 años de ambos sexos y de mujeres de 40 a 64 años, aunque su magnitud es re-

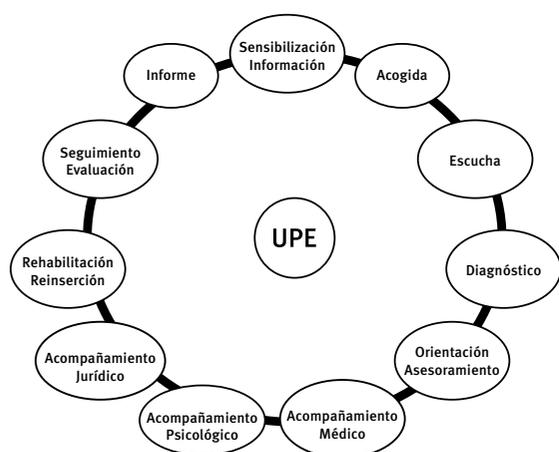
ducida. En suma, la crisis ha supuesto el freno y una moderada reversión del saldo migratorio protagonizado por hombres jóvenes, puesto que hasta la fecha se ha mantenido la llegada de mujeres aunque con cifras decrecientes (Colectivo Ioé 2012, 7-8).

Si estos datos los proyectamos en la realidad de los MENA, que arrastran una historia de desarraigo que comienza mucho antes de ese efecto llamada internacional, parece posible que muchos de ellos no continúen con su idea inicial de emigración hacia “la otra orilla”, deteniéndose en ese primer nivel de movilidad que supone un desplazamiento cercano o en el mismo país, realizando así de manera única y definitiva un desplazamiento interno. En estos casos, los padres y madres con sus familias tratan de protegerse al migrar de su ciudad a otra dentro del mismo país. Si son de ciudades intermedias se trasladan a la capital del país o de la capital pasan a ciudades intermedias (Jiménez 2011, 86).

Entonces, el problema de atención a estos menores quedará vinculado de manera directa a las UPE marroquíes que están gestionadas por trabajadores y trabajadoras Sociales formados en el Instituto Nacional de Acción Social de Tánger, dependencia del Ministerio de Desarrollo Social, Familia y Solidaridad del Gobierno de Marruecos.

Las Unidades de Protección a la Infancia —UPE— se asientan en el marco de una serie de programas integrados y complementarios para la aplicación de las disposiciones del Plan de Acción Nacional para la Infancia (2006-2015), tales como una respuesta de proximidad a las cuestiones de lucha contra la violencia, una herramienta que institucionalice la toma de responsabilidad de los niños y las niñas víctimas de violencias, un medio de coordinación entre los actores locales, un enfoque multidimensional y pluridisciplinar (figura 1).

Por tanto, es necesario realizar una labor de reflexión, de asesoramiento técnico y de trabajo para que, dentro del marco de las instituciones responsables, se pueda organizar un sistema capaz de coordinar recursos, centralizar demandas, contar con todos los agentes, crear protocolos reales y circuitos con apoyos profesionales destinados a menores, independientemente de en qué lugar de la orilla se encuentren.



**Figura 1.** Protocolo a seguir por las UPE

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la UPE del Instituto Nacional de Acción Social del Tánger en diferentes entrevistas y visitas.

## Conclusiones

Por todo ello, en España el trabajo dirigido hacia los MENA debe ir encaminado a conseguir su inclusión social. Asimismo, es importante gestionar apropiadamente los recursos existentes en esta materia y aunar esfuerzos para lograr que estos menores forjen un futuro en condiciones de autonomía y emancipación, donde se prevengan situaciones que los conduzcan a la marginalidad, vulnerabilidad y a la exclusión social. Por ende, creemos necesario que Marruecos se dote de un sistema de protección de menores preparado y capacitado para atender las necesidades de colectivos que padecen situaciones de riesgo en su propio país.

La función principal que el sistema transnacional de protección de menores debe llevar implícita, es una función mediadora de acompañamiento y de participación efectiva en el trabajo, pero siempre otorgando un papel predominante a las contrapartes con las que se trabaje, ya que son ellos y ellas, los verdaderos y las verdaderas protagonistas de los problemas sociales existentes en la sociedad de destino y/o en la sociedad de acogida.

En definitiva, se trataría de la formación de un equipo de trabajo que avance en la búsqueda de una

mejor atención al menor, potenciando una visión de conjunto en la identificación de problemáticas y fortaleciendo la totalidad de sus derechos para un mejor desarrollo personal en el colectivo de los y las menores. Asimismo, es trascendental intervenir en las zonas de donde proceden prioritariamente estos menores, a través de proyectos de Cooperación al Desarrollo que respeten su entorno socio-cultural. Igualmente, es indispensable que los principales actores sociales que actúan en el plano de la intervención social tengan una conciencia del alcance de las transiciones en curso y de la importancia del trabajo iniciado, pero también de los riesgos que podrían comprometerlos.

Con el fin de conocer de forma mucho más detenida las circunstancias que concurren en los menores, para decidir si es conveniente que regresen con sus familias o si, por el contrario, el interés del menor consiste en que permanezca en España, bien ingresado en algún centro de protección de menores o bien al cargo de alguno de los familiares que residen en el territorio nacional. Esto permitiría desarrollar un auténtico sistema transnacional de protección de menores entre España y Marruecos a partir de propuestas para la tutela del interés del menor marroquí migrante que tengan en cuenta las UPE.

Es interesante destacar que para proteger mejor a la infancia es necesario forjar un consenso social colaborando con los agentes locales, incluida la sociedad civil, y fortaleciendo su capacidad, en apoyo de los derechos de protección de la infancia, siendo cada vez un hecho más aceptado que la acción colectiva es la que más probabilidades tiene de cambiar la dinámica social. Según lo anterior, es fundamental que todos los interesados e interesadas participen con el fin de propiciar un cambio fructífero.

No obstante, la falta de coordinación entre las distintas iniciativas conlleva que multitud de proyectos se repitan o carezcan de viabilidad económica, social y/o política y que diversas instituciones, como es el caso de algunas asociaciones marroquíes, una vez agotados los fondos extranjeros, no puedan alcanzar sus objetivos, lo que acentúa la complicada situación en relación a la protección y a los derechos de los y las menores en Marruecos.

Para concluir, Zirari (2006) destaca que la no aplicación o la aplicación insuficiente de la ley es un dato que hipoteca una protección efectiva del niño o la niña. Cuando todas las lagunas legislativas sean colmadas y todos los correctivos aportados, la condición del niño o la niña será realmente mejorada solo en la medida en que la ley sea aplicada.

### Referencias bibliográficas

- Alberdi, Inés. 1995. "Evolución y tendencias de la institución familiar". En *Documentación Social*, (98): 9-24. Madrid: Ed. Cáritas Española.
- Amnistía Internacional. 2004. *Oportunidades perdidas y mejoras insuficientes en materia de derechos humanos*. Sección España: Amnistía Internacional.
- Amnistía Internacional. 2009. Informe "Si vuelvo me mato. España menores en centros de protección terapéuticos". Cádiz: Amnistía Internacional Sección Española.
- Blancas Avilés, Rocío y Belén Gema Jurado. 2008. "Estrategias de intervención social con jóvenes inmigrantes ex tutelados por el Servicio de Protección de Menores". *Documentos de Trabajo Social*, (47): 134-143. Málaga: Editorial Cristóbal Gil Valenzuela.
- Bornal i Sarro, Xavier. 2010. "Los derechos de la infancia en el siglo XXI". *Revista de Servicios Sociales y Política Social*, (90): 9-17. Madrid: Consejo General de Trabajo Social.
- Cáceres Celsa, Asunción Cívicos, Manuel Hernández, et al. 2009. "Política Social y Trabajo Social". *Política Social y Trabajo Social*. Tomás Fernández y Yolanda De la Fuente Robles (comp.). 305-332. Madrid: Ed. Alianza Editorial.
- Calzada, Óscar. 2007. "La protección de los menores extranjeros no acompañados en Cantabria". *Colección estudios sociales*, (6). Santander: Consejería de Empleo y Bienestar Social, Dirección General de Políticas Sociales.
- Carballo de la Riva, Marta y Enara Echart. 2007. *Migraciones y desarrollo. Estrategias de Acción en el Sabel Occidental*. Madrid: Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación: Universidad Complutense de Madrid.
- Castells, Manuel. 1999. *La era de la Información: economía, sociedad y cultura*. Volumen III. Madrid: Ed. Alianza.
- Cazorla, José. 1983. *Fundamentos Sociales del Estado y la Constitución*. Granada: Ed. Los Autores.
- Colectivo Ioé. 2012. "Crisis e inmigración marroquí en España 2007-2011". Madrid: CCME, Rabat.
- CONRED. 2004. "Rutas de Pequeños sueños. Los menores migrantes no acompañados en Europa. Conclusiones". *Seminario Europeo: Menores migrantes no acompañados en Europa*, Barcelona: Fundación Pere Tarrés, Universidad Ramon Llull, Programa Daphne de la Unión Europea.
- De la Fuente, Yolanda y Eva María Sotomayor. 2009. "El Trabajo Social en España". *Fundamentos del Trabajo Social*. Tomás Fernández García (coord.), 109-132. Madrid: Alianza Editorial.
- De la Fuente, Yolanda. 2002. *El desarrollo de los Servicios Sociales: el caso de Jaén*. Jaén: Universidad de Jaén y Diputación de Jaén.
- De la Fuente, Yolanda y Eva María Sotomayor. 2009. "Vulnerabilidad y exclusión social de los menores inmigrantes". *Migraciones & Exilios: Cuadernos de la Asociación para el estudio de los exilios y migraciones ibéricos contemporáneos*, (10): 41-54. Madrid: UNED.
- De la Red, Natividad. 1992. "El Trabajo Social en los Servicios de Bienestar Social". *VII Congreso Estatal en Trabajo Social y Asistentes Sociales*. Barcelona: Ed. Colegio de Diplomados en Trabajo Social de Cataluña.
- De Lorenzo, Rafael. 1996. "Las fundaciones y el sector no lucrativo". *Documentación Social*, (104): 217-228. Madrid: Ed. Cáritas Española.
- De Lucas y Murillo de la Cueva, Fernando. 2010. "El tipo antropológico migratorio mediterráneo: ciudadanía a medias" *Revista Trabajo Social*, (12): 25-46. Bogotá. Departamento de Trabajo Social, Universidad Nacional de Colombia.
- Dueñas, Joan, Jaume Romero, y Juan Manuel Iglesias. 2004. "Menores fuera de casa". *Revista de Educación Social*, (27): 97-110. Barcelona: Universitat Ramon Llull.
- Esteban, Gloria y Saghir Tijaniya. 2006. "Declaración de desamparo del menor inmigrante no acompañado: su situación en España y Marruecos". *Nudos: Servicios Sociales: Inmigración, dependencia y nuevos retos*, (01). Sevilla: Junta de Andalucía.
- García de Enterría, Eduardo. 1989. "Sobre la participación ciudadana en la vida administrativa". *Homenaje al profesor Jose Luis Villar Palasí*. Madrid: Ed. Civitas.
- García, Gustavo. 1989. *Los Centros de Servicios Sociales. Conceptualización y desarrollo operativo*. Madrid: Siglo XXI.
- García, Joaquín. 1994. *Solidaridad y Voluntariado*. Santander: Ed. Sal Terrae.

- García, Leticia. (Coord.). 1997. *El derecho y los Servicios Sociales*. Ed. Comares.
- Gilbert, Jeremy, y Ewan Pearson. 2003. *Cultura y políticas de la música dance*. Barcelona: Paidós.
- González, Carmen. 2000. “Una experiencia pionera: casa de Refugiados e Inmigrantes menores y jóvenes no acompañados”. *Documentación social*, (120): 351-374. Madrid: Cáritas Española.
- Hebdige, Dick. 2004. *Subcultura. El significado del estilo*. Barcelona: Paidós.
- Iglesias Redondo, Julio Ignacio. 1996. *Guarda asistencial, tutela ex lege y acogimiento de menores*. Barcelona: Ed. Cedecs Derecho Civil.
- Irazabal, Alicia. 1989. *Trabajo Social. Conceptos y herramientas básicas*. Barcelona: Ed. Escuela de Trabajo Social de Barcelona.
- Jimenez, Mercedes. 2003. *Buscarse la vida: Análisis transnacional de los procesos migratorios de los menores marroquíes no acompañados en Andalucía*. Madrid: Ed. Fundación Santa María.
- Jiménez de Zuluaga, Blanca Inés. 2011. “La migración internacional forzada: una ruptura con los proyectos de vida”. *Revista Trabajo Social*, (13): 77-93. Bogotá: Departamento de Trabajo Social, Universidad Nacional de Colombia.
- Lahib Dajab, Abdessamad. 2006. *Informe sobre la situación de la infancia en la provincia de Beni-Mellat*. Rabat. (Inédito)
- López, Irene y Ana Rosa Alcalde. 1999. *Relaciones de género y desarrollo. Hacia la Equidad de la cooperación*. Madrid: Ed. Los libros de la Catarata.
- López, Juan. 1992. *Los Servicios Sociales*. Madrid: Ed. Narcea.
- Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz. 2003. *Informe Especial al Parlamento: “Menores Inmigrantes en Andalucía: La Atención en los Centros de Protección de Menores”*. Sevilla: Defensor del Menor de Andalucía.
- Ortega Pérez, Nieves. 2010. “Hacia un Protocolo de coordinación administrativa en el ámbito de la protección de los menores entre España y Marruecos”. *Propuestas para la actuación conjunta hispano-marroquí en el ámbito de la infancia*. Abderrazak Ourkia y Mulero Juan Simón (comp.). Granada: Ed. Comares.
- Ourkia, Abderrazak y Juan Simón Mulero. 2010. *Propuestas para la actuación conjunta hispano-marroquí en el ámbito de la infancia*. Granada: Ed. Comares.
- Ponce de León, Laura y Tomás Fernández. (2009). “El conocimiento científico y las bases metodológicas del Trabajo Social”. *Fundamentos del Trabajo Social*, 249-291. Madrid: Ed. Alianza Editorial.
- Reguillo, Rossana. 2002. *Emergencia de culturas juveniles. Estrategias del desencanto*. Buenos Aires: Editorial Norma.
- Rubí, Carmen. 1991. *Introducción al Trabajo Social*. Barcelona: Llar del Llibre.
- S.O.S Racismo. 2007. *Informe Anual 2007 sobre el racismo en el Estado Español*. Barcelona: Icaria Editorial.
- Tezanos, José Félix. 2007. “Juventud, ciudadanía y exclusión social”. *Revista Sistema* (197): 103-120. Madrid: Ed. Sistema.
- Tezanos, Sergio. 2011. “Más allá de 2015: Objetivos de Desarrollo del Milenio y desafíos para la nueva agenda internacional de desarrollo”. *Revista Sistema* (220): 33-58. Madrid: Ed. Sistema.

### Documentos en línea

- Esteban de la Rosa, Gloria y Elena Lledó Mira. (2011). “Hacia la creación de un “sistema transnacional de protección a la infancia” entre España y Marruecos complementario a actuaciones educativas y laborales”. *Revista sobre la infancia y la adolescencia —REINAD—*: 35-44. Valencia: Universidad Politécnica de Valencia <http://dx.doi.org/10.4995/reinad.2011.835> (20 de noviembre del 2012).
- Jefatura del Estado. 17 de enero de 1996. *Ley Orgánica 1, 15 de enero de 1996*. “De Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil” España: Boletín Oficial Español —B.O.E.—, número, 15. <http://www.boe.es/boe/dias/1996/01/17/pdfs/A01225-01238.pdf> (20 de noviembre del 2012).
- Jefatura del Estado. 12 de diciembre de 2009. *Ley Orgánica 2, 11 de diciembre 2009*. “De reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social”. España: Boletín Oficial Español —B.O.E.—, número 229. <http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/12/pdfs/BOE-A-2009-19949.pdf> (21 de noviembre del 2012).
- Martínez Pizarro, Jorge. 2003. “El mapa migratorio de América Latina y El Caribe, las Mujeres y el Género”. *Serie Población y Desarrollo*, (44). Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe —CEPAL— (CELADE), Fondo de Población de las Naciones Unidas —UNFPA— [http://www.eclac.cl/publicaciones/poblacion/4/lcl1974p/lcl1974\\_p.pdf](http://www.eclac.cl/publicaciones/poblacion/4/lcl1974p/lcl1974_p.pdf) (15 de noviembre del 2012).

- Ministerio de la Presidencia. 7 de enero de 2005. *Real Decreto 2393, 30 de diciembre de 2004*. “Por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social”. España: Boletín Oficial del Estado —BOE—, número 6. <http://www.boe.es/boe/dias/2005/01/07/pdfs/A00485-00539.pdf> (21 de noviembre del 2012).
- Ministerio de la Presidencia. 30 de abril de 2011. *Real Decreto 557, 20 de abril del 2011*. “Por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009”. España: Boletín Oficial del Estado —BOE—, número 103. <http://www.observatorioinmigracion.gva.es/images/stories/Documentos/RELOEX.pdf> (21 de noviembre del 2012).
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 2005. *Observatorio de la Infancia*. “Protocolo de menores extranjeros no acompañados”. Madrid: Secretaría, Observatorio de la infancia, Dirección general de las familias y la infancia. [http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/documentos/Protocolo\\_MENA\\_2005.pdf](http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/documentos/Protocolo_MENA_2005.pdf) (20 de noviembre del 2012).
- Proyecto Solidario (2010). *Diagnóstico sobre la situación de la infancia en el norte de Marruecos*. Madrid: Proyecto solidario. [http://www.compartiendo realidades.org/congreso\\_educacion\\_2011/documentos/Diagnostico\\_Infancia\\_PS.pdf](http://www.compartiendo realidades.org/congreso_educacion_2011/documentos/Diagnostico_Infancia_PS.pdf) (20 de noviembre del 2012).
- Puig, Xavier. 2004. *Menores, inmigrantes y refugiados: la situación en el Mediterráneo y Europa Central*. Barcelona: CEPS Projectes Socials. <http://www.asceps.org> (20 de noviembre del 2012).
- Save The Children. 2007. *Posicionamiento menores extranjeros no acompañados*. Madrid: Save the Children. [http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/246/Posicionamiento\\_Menas.pdf](http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/246/Posicionamiento_Menas.pdf) (20 de noviembre del 2012).